



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En Palma, 14 de diciembre de 2021.

De una parte, Antoni Salas Roca, con DNI 43.103.726-R, Presidente de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB), con domicilio en la calle General Riera 111 de Palma, (07010) y CIF G- 07310881

Por otra parte, con DNI 34.097.133-R en nombre y representación de la compañía EDP Clientes, SAU, con domicilio en Plaza Pío Baroja, 3 Bilbao (CP 48001) y CIF A-74472911

COMPARECEN

Los comparecientes declaran tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del Acuerdo Marco que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Islas Baleares, lotes 1 y 2 de baja tensión, lote 3 de media tensión y lote 4 de autoconsumo, con las empresas seleccionadas en el correspondiente proceso de licitación, mediante la adjudicación de los contratos derivados.

La adjudicación fue aprobada por acuerdo de la Presidencia de la FELIB en fecha de 2 de diciembre de 2021, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La FELIB, ha promovido la licitación de este contrato mediante la utilización de técnicas de racionalización de la contratación administrativa previstas en la vigente legislación en materia de contratos del sector público, a través del denominado Acuerdo Marco, que debe posibilitar la contratación agregada de las necesidades del suministro eléctrico de las entidades locales adheridas a la central de contratación de la FELIB.

2.-De acuerdo con las anteriores consideraciones, la presidencia de la FELIB aprobó el pasado día 9 de julio de 2021 la incoación del expediente para la licitación de un Acuerdo Marco de suministro eléctrico con destino a las entidades locales de las Islas Baleares.

3.- La Central de Contratación de la FELIB decidió impulsar el expediente de contratación de la licitación del Acuerdo marco en cuestión, para la selección de empresas suministradoras de conformidad con lo establecido en la LCSP mediante procedimiento abierto, definido en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, del Acuerdo marco (exp FELIB 1/20121).

4.- Mediante la resolución del Presidente de la FELIB, de fecha 2 de diciembre de 2021, y previa tramitación del correspondiente expediente, fue adoptado el acuerdo por el que se resolvió adjudicar el Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica, con destino a las entidades locales de las Islas Baleares (exp. FELIB 1/20121), de acuerdo con el siguiente detalle de empresas seleccionadas por lotes, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación por el que se calificaban las ofertas presentadas y su orden clasificatorio, proponiendo las que fueran consideradas más ventajosas para cada uno de ellos con el siguiente orden:

LOTES 1,2 y 3

Endesa Energía:		73 puntos
EDP	:	75 puntos
Iberdrola:		79 puntos

LOTE 4

Endesa Energía:		81,5 puntos
Iberdrola:		85 puntos
EDP		86,5 puntos

5.- La adjudicación ha sido notificada a todos los licitadores y publicada en el perfil de contratante.

Y conviniendo ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente Acuerdo marco por el suministro de energía eléctrica, lo formalizan en este documento administrativo, de conformidad con los siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. En virtud del presente contrato EDP CLIENTES S.A., como adjudicataria seleccionada de este Acuerdo marco, se compromete a realizar el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Islas Baleares en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen el presente Acuerdo marco, publicados en el perfil del contratante de la entidad, así como la propia oferta presentada.

El objeto de este Acuerdo marco, que tiene la calificación de contrato administrativo de suministro con precios unitarios, no concreta los puntos de consumo que pueden ser de futura provisión, individualmente considerados, sino que delimita de forma abierta, pero suficiente, las condiciones generales en las que será necesario realizar el suministro, todo ello atendiendo a que el acuerdo marco es un compromiso contractual general y abierto.

El Acuerdo marco tiene por objeto la regulación de las condiciones en que tendrá lugar el suministro de energía eléctrica en los bienes de dominio público y/o patrimoniales de las entidades locales de las Islas Baleares que se adhieran al sistema de contratación centralizada de la Central de contratación de la FELIB, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª.10 de la LCSP, así como de aquellas previstas en el reglamento de la central de contratación de la FELIB con la selección de empresas para la prestación de este suministro mediante la adjudicación de contratos derivados por el procedimiento de subasta electrónica en el que el único criterio de adjudicación será el precio, entre las empresas seleccionadas en el acuerdo marco, por haber acreditado, mediante la propuesta presentada, el grado de solvencia técnica y económica exigido.

La descripción, características y forma de realizar el suministro por la empresa adjudicataria se encuentran definidas en el Pliego de prescripciones técnicas. El contenido de estas prestaciones podrá completarse en los términos previstos en el artículo 221 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 50 de los PCAP como modificación del contrato. El suministro de energía eléctrica objeto de este Acuerdo marco se divide en cuatro lotes y sus sublotes correspondientes:

Lote 1. Baja tensión: hasta 15 kW (Lote BT1)

- Sublote BT1: Puntos de consumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que pueda sustituirla.

Lote 2. Baja tensión: más de 15 kW (Lote BT2)

- Sublote BT2: Puntos de consumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que pueda sustituirla.

Lote 3. Media tensión (Lote MT)

- SubLote MT1: Puntos de consumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que pueda sustituirla.

Lote 4. Lote de autoconsumo. Autoconsumo con compensación de excedentes (Lote Autoconsumo)

- Sublote AC1: Puntos de autoconsumo(*) con tarifa de acceso 2.0TD o la que pueda sustituirla.
- Sublote AC2: Puntos de autoconsumo(*) con tarifa de acceso 3.0TD o la que pueda sustituirla.
- Sublote AC3: Puntos de autoconsumo(*) con tarifa de acceso 6.1TD o la que pueda sustituirla.

La energía debe ser 100% proveniente de fuentes renovables, con los correspondientes certificados de garantía de origen. Se tendrá que garantizar que todos los contratos derivados de este Acuerdo marco siguiendo el sistema de garantías de origen descrito por la CNMC, a través de su web. Los adjudicatarios de los contratos derivados tendrán que emitir un certificado conforme que todos los puntos de suministro han sido incluidos en el sistema de garantías de origen de la CNMC.

La codificación correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea es 09310000-5 (Electricidad)/31154000-0 (suministros ininterrumpidos de energía), según prevé el reglamento (CE) núm 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004 /18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo que se refiere a la revisión del CPV. El código CPA de este Acuerdo marco de acuerdo con el Reglamento CE 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo,

Segundo.- El Presupuesto de licitación y el valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 5 de a DN y 101.10 b) de la LCSP, se ha fichado en base a las previsiones de las entidades destinatarias que utilizarán este Acuerdo marco, si bien su importe es orientativo.

Tercera.- El período de vigencia del contrato será de veinticuatro meses contados a partir de su formalización. Esta vigencia será prorrogable, mediante el procedimiento previsto en la cláusula 10 del PCAP con dos períodos adicionales de doce meses cada uno, que de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas.

Cuarta.- Los contratos basados en el Acuerdo marco de las entidades locales serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que los rigen ya los pliegos de cláusulas administrativas o prescripciones técnicas que regulan el presente Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las Entidades Locales de las Illes Balears, así como a las

instrucciones que, en su caso, le entregue por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Quinta.- EDP CLIENTES S.A.U. presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que regulan el presente Acuerdo marco, y ambas partes se someten, por todo lo que no esté especialmente previsto en el presente Acuerdo por la legislación de contratos del sector público y por el resto de normativa general y sectorial aplicable a la contratación administrativa de las Corporaciones Locales.

Sexta.- EDP CLIENTES S.A.U. reconoce expresamente la obligatoriedad de cumplir con la legislación fiscal, laboral, mercantil, estatal y autonómica así como el derecho de la UE, en todos los aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

Séptima.- De acuerdo con la naturaleza administrativa de este contrato, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso ante la jurisdicción competente.

El presente Acuerdo marco se extiende en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al principio.